

## POLÍTICA 5.2

### CAMBIOS EN LAS ACTIVIDADES Y ADQUISICIONES INVERSAS

#### Alcance de la Política

Esta Política se aplica a cualquier transacción o serie de transacciones celebradas entre un Emisor o una sociedad del mercado NEX que derivará en un cambio en las actividades o en una adquisición inversa. Ciertas reactivaciones también pueden estar sujetas a algunas o todas las disposiciones de esta Política. Se recuerda a los Emisores que esta Política debe ser leída junto con el reglamento NI 51-102 – *Obligaciones de Divulgación Continua*, con respecto a las adquisiciones inversas según se definen en ese Instrumento. También debe leerse junto con la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*.

Esta Política describe la presentación y procedimientos similares a seguir en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa. Las transacciones presentadas en el ejercicio de un cambio en las actividades o una adquisición inversa también deben cumplir con todas las demás políticas relevantes contenidas en el Manual (incluyendo la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*).

El objetivo de esta Política consiste en permitir que los Emisores y las sociedades del mercado NEX realicen un cambio en las actividades o una adquisición inversa de manera eficaz, protegiendo al mismo tiempo los intereses de los accionistas afectados y preservando la integridad del mercado.

Los títulos principales de esta Política son:

1. Interpretación
2. Divulgación Pública e Interrupción de la Negociación
3. Patrocinio
4. Aprobación de los Accionistas
5. Prefinanciamiento del Emisor
6. Depósitos y Préstamos a Sociedades Objeto
7. Procedimiento
8. Aplicación de los Requisitos para la Inscripción Inicial
9. Contraprestación del Vendedor y Custodia
10. Órdenes de Emisión de Valores sobre el Capital Autorizado y Restricciones a la Reventa
11. Estados Financieros
12. Otros Requisitos

# 1. Interpretación

## 1.1 Definiciones

En esta Política:

“**Prefinanciamiento**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 5.1.

“**Cambio en las Actividades**” o “**COB**” (*Change of Business*) significa una transacción o serie de transacciones que reorientará los recursos de un Emisor y que cambia la naturaleza de su negocio, por ejemplo, a través de la adquisición de una participación en otro negocio que representa una proporción significativa del valor de mercado del Emisor, de sus activos u operaciones, o que se convierte en la empresa principal del Emisor. Véase el párrafo 1.2 de esta Política para obtener una guía sobre la aplicación general de esta definición.

“**Contrato de Cambio en las Actividades**” (“**COB**”) o “**Contrato de Adquisición Inversa**” (“**RTO**”) significa cualquier contrato u otro compromiso similar con respecto a un cambio en las actividades o una adquisición inversa que identifica los términos fundamentales sobre los que las partes acuerdan o tienen la intención de acordar, incluyendo:

- (a) los activos objeto y/o la sociedad objeto;
- (b) las partes que participan en el cambio en las actividades o la adquisición inversa;
- (c) el valor de los activos objeto y/o la sociedad objeto y la contraprestación que se pagará, o de otro modo identifica el medio por el cual se determinará la contraprestación; y
- (d) las condiciones de cualquier contrato formal o adicional o la realización del cambio en las actividades o de la adquisición inversa.

“**Fecha de Realización**” significa la fecha del Boletín Final de la Bolsa.

“**Financiamiento Simultáneo**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 5.2.

“**Aceptación Condicional**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 7.5.

“**Documentos de Aceptación Condicional**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 7.6.

“**Dictamen Societario**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 7.2(k).

“**Documento de Divulgación**” significa el documento que describe la transacción, que debe presentarse ante la Bolsa conforme a esta Política. El documento de divulgación será ya sea la circular informativa (Formulario 3D1) a ser presentada cuando la aprobación de la transacción debe obtenerse en una junta de Accionistas o la declaración de cambio en la inscripción (Formulario 3D2) a ser presentada cuando se obtiene la aprobación de los Accionistas para la transacción por consentimiento escrito o cuando esa aprobación no es requerida.

“**Documentos Definitivos**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 7.10.

“**Boletín Final de la Bolsa**” significa el boletín emitido por la Bolsa con posterioridad al cierre de un cambio en las actividades o una adquisición inversa y la presentación de todos los Documentos Definitivos como constancia de la aceptación definitiva por parte de la Bolsa del cambio en las actividades o de la adquisición inversa.

“**Documentos Iniciales**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 7.1.

“**Personas que Tienen una Relación de Dependencia y que Participan en el Cambio en las Actividades o la Adquisición Inversa**” significa los vendedores, personas que tienen una relación de dependencia con los vendedores, la sociedad objeto y cualquier persona que tiene relación de dependencia con la sociedad objeto.

“**Acuerdo de Mancomunación**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 2.5(c).

“**Dictamen del Emisor Obligado a Presentar Informes**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 7.2(l).

“**Emisor Resultante**” significa el Emisor que existe en la fecha de realización.

“**Adquisición Inversa**” o “**RTO**” (*Reverse Takeover*) significa una transacción o serie de transacciones que implica la adquisición por parte del Emisor o del Emisor, y una emisión de valores de un Emisor que deriva en:

- (a) nuevos accionistas titulares de más del 50% de los valores en circulación con derecho a voto del Emisor; y
- (b) un cambio de control del Emisor, y la Bolsa puede considerar que una transacción derivó en un cambio de control agregando las acciones de un grupo vendedor y/o un grupo de administración entrante,

pero no incluye una transacción o serie de transacciones por las que los valores nuevos emitidos han de ser emitidos a los accionistas de un Emisor inscrito en TSX o en otra bolsa importante en virtud de una oferta de adquisición inversa formal conforme a las leyes sobre valores.

Una transacción o serie de transacciones puede incluir una adquisición de un negocio o activos, una fusión, acuerdo u otro tipo de reestructuración.

Los valores emitidos conforme a una colocación privada realizada en forma simultánea, condicionada o, de otro modo, relacionada con una transacción o serie de transacciones, pueden ser utilizados para determinar si una transacción o serie de transacciones cumple con (a) o (b) anteriores.

“**Activos Objeto**” significa los activos, negocios, bienes o derechos sobre ellos que se compran, sobre los que existe una opción o que de otro modo se adquieren en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa.

“**Sociedad Objeto**” significa una sociedad que será adquirida en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa.

“**Dictamen sobre el Título de Propiedad**” tiene el significado atribuido a esta frase en el párrafo 7.2(j).

“Vendedor” o “Vendedores” significa el o los propietarios beneficiarios de los activos objeto y/o la sociedad objeto.

## **1.2 Aplicación de las definiciones de cambio en las actividades y adquisición inversa**

- (a) Generalmente, la definición de un cambio en las actividades no tiene por objeto aplicarse a situaciones que incluyen a un Emisor que adquiere o se traslada a una actividad comercial que representa una integración de negocio vertical u horizontal o cuando un Emisor del sector de recursos continúa con una actividad basada en un recurso diferente y, en particular, no tiene por objeto incluir un cambio de un Emisor del sector de minas a un Emisor del sector de petróleo y gas o viceversa. Se alienta a los Emisores a comunicarse con la Bolsa para realizar una reunión previa a la presentación a fin de verificar si esa transacción será considerada como un cambio en las actividades.
- (b) En algunas circunstancias, una transacción o serie de transacciones que incluyen adquisiciones, financiamientos y/o cambios de administración importantes pueden alterar la naturaleza de un Emisor al extremo que la Bolsa aplicará las normas aplicables a un cambio en las actividades o adquisición inversa, sin perjuicio de que esas transacciones técnicamente no se ajusten a los criterios de un cambio en las actividades o una adquisición inversa. Los Emisores que realizan una combinación de esas transacciones deben consultar previamente con la Bolsa para determinar si los requisitos aplicables a un cambio en las actividades o a una adquisición inversa se impondrán al Emisor en relación con esas transacciones.

## **1.3 Transacciones que participan en un cambio en las actividades o una adquisición inversa**

Cuando un Emisor realiza una serie de transacciones que, en forma conjunta, entran en la definición de un cambio en las actividades o de una adquisición inversa, la Bolsa podrá requerir que los valores emitidos en el marco de estas operaciones sean sujetos a custodia o que la reventa o el ejercicio de los derechos de voto inherentes sean sujetos a restricciones. Estas restricciones podrán ser impuestas mismo si las transacciones ya han sido depositadas y aceptadas sin restricciones de esta índole. Asimismo, cuando se considere que una serie de transacciones constituye un cambio en las actividades o una adquisición inversa, la Bolsa podrá requerir que:

- (a) se obtenga la aprobación de los accionistas de cualquier transacción potencial que forme parte de un cambio en las actividades o una adquisición inversa; y
- (b) los derechos de voto se restrinjan en relación con esta aprobación por parte de los accionistas.

## **1.4 Transacciones relacionadas**

Cuando un Emisor realiza una transacción (como, por ejemplo, una colocación privada, una transacción de acciones emitidas para saldar una deuda, una adquisición o un cambio de nombre) que formará parte de un cambio en las actividades o una adquisición inversa, debe divulgar la

información sobre el cambio en las actividades o la adquisición inversa en su solicitud de presentación a la Bolsa y en el comunicado de prensa relativo a esa transacción.

## **2. Divulgación Pública e Interrupción de la Negociación**

### **2.1 Reunión previa a la presentación**

La Bolsa recomienda que el Emisor realice una reunión previa a la presentación con la Bolsa, en particular cuando el cambio en las actividades o la adquisición inversa propuestos pudieran implicar circunstancias únicas o inusuales. Véase la Política 2.7 – *Reuniones Previas a la Presentación*.

### **2.2 Interrupción inicial de la negociación**

El Emisor debe notificar a la Bolsa y a su proveedor de servicios regulatorios en cuanto haya celebrado un contrato de cambio en las actividades o un contrato de adquisición inversa, y los valores del Emisor inmediatamente estarán sujetos a una interrupción en la negociación. Sujeto al párrafo 2.6, la negociación de las acciones inscritas del Emisor permanecerá interrumpida hasta tanto se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 2.5.

### **2.3 Comunicado de prensa inicial**

Cuando se celebra un contrato de cambio en las actividades o adquisición inversa, el Emisor debe inmediatamente emitir un comunicado de prensa completo a la Bolsa y al proveedor de servicios regulatorios para su revisión. El comunicado de prensa debe incluir:

- (a) la fecha del contrato de cambio en las actividades o de adquisición inversa;
- (b) una descripción de los activos objeto y/o la sociedad objeto, incluyendo:
  - (i) el sector de la industria en el que el Emisor resultante participará a partir de la fecha de realización;
  - (ii) la historia de los activos objeto y/o la historia y naturaleza de los negocios que antes llevaba a cabo la sociedad objeto; y
  - (iii) un resumen de la información financiera significativa disponible con respecto a los activos objeto y/o la sociedad objeto (incluyendo, como mínimo, los activos, pasivos, ingresos y ganancias/pérdidas netas, con indicación acerca de si esa información está auditada o no auditada y la fecha en que se confeccionó);
- (c) una descripción de los términos del cambio en las actividades o de la adquisición inversa que incluya el monto de la contraprestación propuesta, la forma de pago de la contraprestación y la especificación de los montos pagaderos en efectivo, valores, endeudamiento u otro medio de pago;

- (d) la ubicación de los activos objeto y, en caso de adquisición de una sociedad objeto, la jurisdicción de constitución o creación de la sociedad objeto;
- (e) los elementos de identificación siguientes:
  - (i) un comprobante de la titularidad beneficiaria, directa o indirecta, de la participación de cualquiera de las personas que tienen relación de dependencia con el Emisor en:
    - (A) los vendedores,
    - (B) los activos objeto, y/o
    - (C) la sociedad objeto,y los nombres de esas personas que tienen relación de dependencia con el Emisor;
  - (ii) la lista de las personas que tienen relación de dependencia con el Emisor que son iniciados de cualquier sociedad objeto;
  - (iii) la descripción de las relaciones existentes entre las personas que tienen relación de dependencia con el Emisor y de las personas que tienen relación de dependencia y que participan en el cambio en las actividades o la adquisición inversa;
  - (iv) si el proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa constituye o no una transacción sin relación de dependencia; y
  - (v) si el cambio en las actividades o la adquisición inversa estará o no sujeto a la aprobación de los accionistas y, si la aprobación de los accionistas no ha de obtenerse, incluir los motivos según lo requerido por el párrafo 4.1(e);
- (f) los nombres y antecedentes de todas las personas que serán apoderados o iniciados del Emisor resultante y, si alguna de esas personas fuera una sociedad, la denominación completa y la jurisdicción de constitución o creación de dicha sociedad y el nombre y la jurisdicción de residencia de cada una de las personas físicas que, directa o indirectamente, tienen la titularidad beneficiaria de un derecho de control sobre esa sociedad o que de otro modo ejerce un control sobre esa sociedad;
- (g) la descripción de cualquier acuerdo de financiamiento concluido para o junto con el cambio en las actividades o adquisición inversa que incluya el monto, el valor, los términos, el destino del producido y los detalles de los honorarios por intermediación o comisiones;
- (h) la descripción de cualquier depósito, anticipo o préstamo realizado o a realizarse, sujeto a la aceptación de la Bolsa, incluyendo los nombres de las personas que

participan, los términos del depósito, anticipo, préstamo o colocación privada de donde se han de recaudar los ingresos para suministrar los fondos para ese depósito, anticipo o préstamo y el destino propuesto del depósito, anticipo o préstamo;

- (i) detalles de las condiciones principales que deben cumplirse con relación al cierre del cambio en las actividades o la adquisición inversa;
- (j) si se ha contratado a un patrocinador en relación con el cambio en las actividades o adquisición inversa, la identificación del patrocinador y los términos del patrocinio;
- (k) la siguiente declaración:

*“La finalización de la transacción está sujeta a un número de condiciones, incluyendo sin carácter taxativo, la aceptación por parte de la Bolsa y, si fuera aplicable, la aprobación de los accionistas desinteresados. Si fuera aplicable, no se podrá efectuar el cierre de la transacción hasta tanto se obtenga la aprobación requerida de los accionistas. No se garantiza que la transacción se realice según lo propuesto o en absoluto.*

*Se advierte a los inversores que, salvo por lo divulgado en la circular informativa de la administración o la declaración de cambio en la inscripción a ser confeccionada en relación con la transacción, toda información publicada o recibida en relación con la transacción puede no ser precisa o completa; por consiguiente los inversores no se deberán basar en ella. La operación bursátil de los valores de [insertar nombre del Emisor] deberá considerarse como altamente especulativa.*

*TSX Venture Exchange Inc. de ningún modo se ha pronunciado sobre el mérito de la transacción propuesta ni ha aprobado ni desaprobado el contenido de este comunicado de prensa.”;*

- (l) si se ha contratado a un patrocinador, la siguiente declaración:

*“[Insertar el nombre del patrocinador], sujeto a la realización del control diligente satisfactorio, ha acordado actuar como patrocinador en relación con la transacción. Un acuerdo de patrocinio no ha de ser interpretado como garantía del mérito de la transacción o de la probabilidad de realizarla.”;*
- (m) de ser aplicable, toda divulgación adicional requerida por la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*; y
- (n) todos los demás requisitos establecidos en la Política 3.3 – *Divulgación Ocasional*.

La Bolsa coordinará con el Emisor el momento elegido para este comunicado de prensa completo en un esfuerzo por garantizar la diseminación adecuada. Siempre y cuando los valores del Emisor estén sujetos a la interrupción de la negociación a la que se hace referencia en el párrafo 2.2, la Bolsa no objetará que el Emisor difunda un comunicado de prensa breve relativo al cambio en las actividades o la adquisición inversa antes de difundir el comunicado de prensa

completo, aunque el Emisor deberá consultar a sus asesores legales para asegurarse de que también se cumplan las leyes societarias y sobre valores.

## **2.4 Comunicados de prensa posteriores**

El Emisor debe emitir un comunicado de prensa:

- (a) cada vez que se produzca un cambio sustancial en relación con un cambio en las actividades o adquisición inversa, incluyendo la rescisión del contrato respectivo, y de acuerdo con las leyes sobre valores aplicables;
- (b) identificando al patrocinador, si fuera aplicable;
- (c) al menos una vez cada 30 días posteriores al comunicado de prensa inicial mencionado en el párrafo 2.3, para proporcionar una actualización sobre la condición del cambio en las actividades o adquisición inversa; y
- (d) cuando se ha efectuado el cierre del cambio en las actividades o la adquisición inversa, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 7.8;

estableciéndose que cuando un Emisor tiene intención de continuar una interrupción de las operaciones bursátiles, el comunicado de prensa debe divulgar la intención del Emisor de que la negociación de sus valores permanezca interrumpida.

## **2.5 Requisitos para la reanudación de la negociación**

Sujeto al párrafo 2.6, la negociación de los valores del Emisor permanecerá interrumpida hasta tanto haya tenido lugar cada uno de lo siguiente:

- (a) se emitió un comunicado de prensa completo confeccionado y aceptado por la Bolsa de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.3;
- (b) cuando la transacción está sujeta a patrocinio, la Bolsa recibió un Formulario de reconocimiento del patrocinador (Formulario 2G), y los documentos conexos según lo establecido por la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*, que confirma que el patrocinador revisó y no tiene preocupación alguna respecto de los Formularios de Información Personal requeridos y, de ser aplicable, cualquier Declaración;
- (c) la Bolsa recibió:
  - (i) confirmación escrita del asesor legal del Emisor o de un agente de custodia aceptable para la Bolsa confirmando que los valores del Emisor en posesión de directores, altos funcionarios, promotores y otros iniciados del Emisor y la sociedad objeto están sujetos a los términos de un contrato de mancomunación de acciones y esos valores no se liberarán hasta tanto la Bolsa haya otorgado su aceptación definitiva al cambio en las

actividades o la adquisición inversa (un “**Acuerdo de Mancomunación**”), incluyendo una lista de esas personas y el número de valores del Emisor de los que cada una tiene la titularidad o el control; o

- (ii) una copia del acuerdo de mancomunación debidamente firmado;
- (d) la Bolsa recibió un Formulario de Información Personal o, de ser aplicable, una Declaración de cada persona que será director, alto funcionario, promotor (incluyendo un promotor según se describe en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*) o un iniciado del Emisor resultante, y si alguna de ellos no fuera una persona física, un Formulario de Información Personal o, si fuera aplicable, una Declaración de cada director, alto funcionario y entidad controlante de esa persona;
- (e) la Bolsa finalizó todas las búsquedas de antecedentes preliminares que considera necesarias o aconsejables; y
- (f) la Bolsa completó una evaluación preliminar de la capacidad del Emisor para satisfacer los requisitos de la Bolsa después del cambio en las actividades o de la adquisición inversa y revisó todas las cuestiones potencialmente significativas relacionadas con el cambio en las actividades o la adquisición inversa.

## **2.6 Prolongación de la interrupción de la negociación o nueva interrupción**

Cuando se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 2.5, la Bolsa de todos modos puede mantener la interrupción de la negociación de los valores de un Emisor u ordenar una nueva interrupción por razones que pueden incluir:

- (a) documentación no presentada dentro de los plazos prescritos por esta Política;
- (b) el patrocinador, si fuera aplicable, rescinde el contrato de patrocinio;
- (c) la naturaleza de los negocios del Emisor resultante es o será inaceptable para la Bolsa;
- (d) el número de condiciones previas que el Emisor debe cumplir a fin de realizar el cambio en las actividades o la adquisición inversa o la naturaleza o el número de deficiencias que deban subsanarse es tan significativo o numeroso que la Bolsa considera que la interrupción de la negociación de sus valores debiera mantenerse o reinstaurarse; o
- (e) la Bolsa determina que es apropiado o beneficioso para el interés público.

## **3. Patrocinio**

Un informe de patrocinador podrá ser requerido por la Bolsa en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa. Véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*.

## 4. Aprobación de los Accionistas

### 4.1 Cuando se requiere la aprobación de los accionistas

Un Emisor debe obtener la aprobación previa de los accionistas respecto de un cambio en las actividades o una adquisición inversa salvo que:

- (a) la transacción no sea una transacción con partes relacionadas y no exista ninguna otra circunstancia que pueda comprometer la independencia del Emisor u otras partes interesadas (en particular, los directores y altos funcionarios del Emisor) con respecto a la transacción y, por lo tanto, la solicitud del Emisor deberá divulgar en forma completa todas las personas que tienen relación de dependencia con el Emisor y todas las personas que tienen una relación de dependencia y que participan en el cambio en las actividades o la adquisición inversa;
- (b) la Bolsa le haya confirmado al Emisor que, a su criterio, el Emisor no tiene operaciones activas, lo que generalmente incluirá:
  - (i) Emisores inscritos en el mercado NEX o a los que se les ha notificado que serán transferidos a NEX;
  - (ii) Emisores de Nivel 1 y Nivel 2 que no cumplen con el requisito de mantenimiento de la inscripción correspondiente a “Actividad” para el segmento de la industria del Emisor, pero a los que aún no se les ha notificado que serán transferidos a NEX. Véase el párrafo 2.1 de la Política 2.5 – *Requisitos de Mantenimiento de la Inscripción y Cambio de Nivel*; y
  - (iii) Emisores de Nivel 1 y Nivel 2 que de otro modo demuestran ante la Bolsa que no tienen operaciones activas basándose, sin carácter taxativo, en el alcance de sus operaciones comerciales durante los 12 a 24 meses anteriores, el estado de su base de activos actual y las perspectivas de retomar las operaciones activas con esa base de activos;

y el Emisor deberá obtener esta confirmación durante la reunión previa a la presentación a la que se hace referencia en el párrafo 2.1;

- (c) el Emisor no sea ni vaya a ser objeto de una orden de cese de negociación y la negociación de sus valores no vaya a ser de otro modo suspendida al realizarse el cambio en las actividades o la adquisición inversa;
- (d) la aprobación de los accionistas sobre cualquier aspecto del cambio en las actividades o la adquisición inversa no sea exigida de acuerdo con las leyes societarias o sobre valores aplicables; y
- (e) el Emisor divulgue específicamente en su comunicado de prensa completo que anuncia el cambio en las actividades o la adquisición inversa, requerido conforme

al párrafo 2.3, que no obtendrá la aprobación de la transacción por parte de los accionistas y los motivos por los que no obtendrá dicha aprobación, incluyendo específicamente los motivos establecidos en los párrafos (a), (b), (c) y (d) anteriores, según corresponda.

#### **4.2 Restricciones relativas a los votos**

La aprobación de los accionistas, en caso de ser requerida, debe obtenerse en una junta de accionistas o por consentimiento escrito:

- (a) por una mayoría de votos emitidos por los accionistas si se trata de una transacción sin relación de dependencia;
- (b) si la transacción implica a personas que tienen relación de dependencia o si existen otras circunstancias que pueden comprometer la independencia del Emisor con respecto a la transacción, por la mayoría de los votos emitidos por los accionistas, excluyendo aquellos votos inherentes a valores que son de titularidad beneficiaria de:
  - (i) personas que tienen relación de dependencia con el Emisor y que reciben un “beneficio colateral” según la definición de esta frase contemplada en el reglamento MI 61-101; y
  - (ii) personas que tienen una relación de dependencia y que participan en el cambio en las actividades o la adquisición inversa; y
- (c) mediante la aprobación de la minoría según lo requerido por la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*, si fuera aplicable.

#### **4.3 Aprobación de los accionistas por consentimiento escrito**

Sujeto a la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales* y a las leyes societarias y sobre valores que sean aplicables en relación con la solicitud de cartas poder a efectos de la junta de accionistas, la Bolsa podrá aceptar el consentimiento escrito de los accionistas en lugar de votos emitidos en una junta de accionistas como prueba de la aprobación de los accionistas respecto del cambio en las actividades o la adquisición inversa. Si se obtiene la aprobación de los accionistas por consentimiento por escrito, el Emisor debe entregar a los accionistas una declaración de cambio en la inscripción (Formulario 3D2) definitiva antes de obtener su consentimiento escrito. La declaración de cambio en la inscripción debe ser confeccionada y entregada de acuerdo con lo establecido en los párrafos 7.3 y 7.7, y presentada a través de SEDAR. Si el proyecto de cambio en las actividades o de adquisición inversa constituye una transacción sujeta a la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*, la Bolsa podrá aceptar el consentimiento escrito de los accionistas, sujeto a las condiciones establecidas en el párrafo 4.2, y el otorgamiento de la exención aplicable conforme a la Política 5.9 – *Protección de Tenedores*

de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales y a las leyes sobre valores aplicables. El consentimiento escrito debe incluir:

- (a) una explicación de la transacción, incluyendo el motivo por el que se requiere la aprobación de los accionistas;
- (b) el nombre del accionista;
- (c) el número de valores del Emisor de los que el accionista tiene la titularidad beneficiaria;
- (d) la confirmación de que el accionista recibió una copia o tiene acceso a la declaración de cambio en la inscripción definitiva;
- (e) la confirmación de que el accionista tuvo la oportunidad de leer la declaración de cambio en la inscripción definitiva y que comprende la transacción;
- (f) la confirmación de que el accionista aprueba la transacción; y
- (g) la firma del accionista y la fecha.

## 5. Prefinanciamiento del Emisor

### 5.1 Prefinanciamiento

El financiamiento que un Emisor propone realizar tras haber celebrado un contrato de cambio en las actividades o un contrato de adquisición inversa con el objeto de recaudar los fondos necesarios para pagar los costos asociados a la realización del proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa (por ejemplo, honorarios de auditoría, honorarios legales, costos de preparación de la documentación necesaria para el cambio en las actividades o la adquisición inversa, costos de control diligente, etc., pero exceptuando los pagos al vendedor correspondientes al cierre); la colocación privada constituye un prefinanciamiento (el “**Prefinanciamiento**”).

### 5.2 Financiamiento simultáneo

Es un financiamiento simultáneo (el “**Financiamiento Simultáneo**”), el financiamiento que un Emisor propone realizar tras haber celebrado un contrato de cambio en las actividades o un contrato de adquisición inversa y en forma concomitante con el objeto de recaudar los fondos necesarios para efectuar el cierre de la transacción (por ejemplo, los pagos al vendedor correspondientes al cierre) y cumplir con los correspondientes requisitos aplicables a la inscripción inicial relativos al capital de trabajo y los recursos financieros, así como los requisitos establecidos en la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas* (excluyendo la excepción de la fijación de precios como parte integral de un cambio sustancial establecida en el párrafo 1.7 de la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*, que no es aplicable a las transacciones de cambio en las actividades o adquisición inversa). La Bolsa por lo general no permitirá que un Emisor o una

sociedad objeto realice un financiamiento simultáneo antes de efectuar el cierre del cambio en las actividades o adquisición inversa a menos que dicho financiamiento simultáneo se realice sobre la base de bonos de suscripción especiales, recibos de suscripciones u otra base similar, que los fondos se mantengan en custodia en espera de la realización del cambio en las actividades o la adquisición inversa y que el comunicado de prensa completo al que se hace referencia en el párrafo 2.3 haya sido publicado previo al cierre del financiamiento simultáneo.

### **5.3 Términos del prefinanciamiento**

Un Emisor que propone realizar un prefinanciamiento debe cumplir con todos los requisitos siguientes:

- (a) el Emisor no cuenta con los recursos financieros suficientes para pagar los costos asociados a la realización del proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa (por ejemplo, honorarios de auditoría, honorarios legales, costos de preparación de la documentación necesaria para el cambio en las actividades o la adquisición inversa, costos de control diligente, etc.);
- (b) el prefinanciamiento se realizará en forma independiente a la realización del cambio en las actividades o la adquisición inversa con los fondos puestos a disposición para su uso por parte del Emisor inmediatamente después del cierre del prefinanciamiento;
- (c) excepto conforme a lo permitido según el párrafo 6.2, el producido obtenido del prefinanciamiento debe utilizarse específicamente para financiar los costos asociados a la realización del proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa (por ejemplo, honorarios de auditoría, honorarios legales, costos de preparación de la documentación necesaria para el cambio en las actividades o la adquisición inversa, costos de control diligente, etc.), excluyendo cualquier pago adeudado al vendedor al momento del cierre, y el Emisor debe proporcionar a la Bolsa los detalles del destino propuesto para el producido obtenido;
- (d) sujeto al párrafo (g), el prefinanciamiento tiene esencialmente las mismas condiciones que el financiamiento simultáneo (con respecto al tipo de valor y precio de oferta); no obstante, para dar cuenta del riesgo que asumen los inversores (donde los fondos están verdaderamente “en riesgo” (es decir, los fondos están disponibles en forma inmediata para su uso por parte del Emisor y no hay certeza de que el cambio en las actividades o la adquisición inversa se realizará al momento de efectuarse el prefinanciamiento)), el prefinanciamiento puede tener un precio de oferta inferior al del financiamiento simultáneo y/o implicar la emisión de bonos de suscripción aun cuando el financiamiento simultáneo no implique la emisión de bonos de suscripción;
- (e) sujeto al párrafo (g), si para el prefinanciamiento se va a definir un precio con un descuento respecto del precio del financiamiento simultáneo, el descuento máximo respecto del precio del financiamiento simultáneo no ha de ser mayor que el permitido conforme a la definición de precio de mercado descontado (es decir,

el 25% si el precio del financiamiento simultáneo es de \$0,50, como máximo; 20% si es mayor que \$0,50 hasta un máximo de \$2,00; y 15% si es superior a \$2,00); en la medida en que, en cualquiera de los casos, el precio de oferta del prefinanciamiento no debe ser inferior al precio de mercado descontado que sea aplicable al momento del anuncio del cambio en las actividades o la adquisición inversa;

- (f) sujeto al párrafo (g), si en el marco del prefinanciamiento se han de emitir bonos de suscripción, no es obligatorio que el precio de ejercicio esté sujeto a prima como lo establece el párrafo 1.7(b) de la Política 4.1 – *Colocaciones Privadas*, en la medida en que el precio de ejercicio mínimo no debe ser inferior al monto mayor entre:
  - (i) el precio de oferta del financiamiento simultáneo; y
  - (ii) el precio de mercado aplicable al momento del anuncio del cambio en las actividades o la adquisición inversa;
- (g) si los términos del financiamiento simultáneo no se han establecido al momento del prefinanciamiento (por lo que resulta imposible comparar los términos de uno y otro financiamiento), los términos del prefinanciamiento podrán ser independientes de los del financiamiento simultáneo;
- (h) no hay un requisito general de que el prefinanciamiento sea una transacción sin relación de dependencia; sin embargo, al menos el 75% del prefinanciamiento no puede ser suscrito por personas que tienen una relación de dependencia y que participan en el cambio en las actividades o la adquisición inversa, si:
  - (i) el prefinanciamiento se lleva a cabo en mejores condiciones para los inversores que el financiamiento simultáneo; o
  - (ii) los términos del financiamiento simultáneo no se han establecido al momento del prefinanciamiento;
- (i) a los fines del párrafo 1.3(f)(ii) de la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*, el prefinanciamiento se considerará independientemente del financiamiento simultáneo; y
- (j) la comisión aplicable con respecto al prefinanciamiento se debe calcular y pagar en forma separada al cambio en las actividades o la adquisición inversa y a cualquier financiamiento simultáneo.

## **6. Depósitos y Préstamos a Sociedades Objeto**

### **6.1 Depósitos no reembolsables y préstamos no garantizados**

Un total máximo de \$25.000 podrá anticiparse como depósito no reembolsable o préstamo no garantizado a una sociedad objeto o al o los vendedores, según sea el caso, sin haber recibido la previa aceptación de la Bolsa.

## **6.2 Préstamos garantizados**

Todo depósito, anticipo o préstamo de fondos propuesto, incluyendo en su caso el producido obtenido de un prefinanciamiento, realizado por el Emisor a la sociedad objeto o cualquier vendedor o vendedores, por un monto total que exceda los \$25.000 mencionados en el párrafo 6.1 solo podrá realizarse:

- (a) como préstamo garantizado por un Emisor a la sociedad objeto o al o los vendedores, según sea el caso; y
- (b) si se cumplen todas las condiciones siguientes:
  - (i) se obtiene la aceptación de la Bolsa antes de que esos fondos sean prestados a la sociedad objeto o al o los vendedores;
  - (ii) el cambio en las actividades o la adquisición inversa es una transacción sin relación de dependencia;
  - (iii) el cambio en las actividades o la adquisición inversa se ha anunciado en un comunicado de prensa completo de acuerdo con el párrafo 2.3;
  - (iv) el control diligente del cambio en las actividades o la adquisición inversa está en curso;
  - (v) si fuera aplicable, se ha contratado a un patrocinador (según lo acredita la presentación de un Formulario de Reconocimiento del Patrocinador conforme a lo definido en la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*) o se ha dispensado el patrocinio con relación al cambio en las actividades o la adquisición inversa;
  - (vi) el préstamo se ha anunciado en un comunicado de prensa como mínimo 15 días antes de la fecha de ese préstamo; y
  - (vii) el monto total de los depósitos, anticipos y préstamos del Emisor conforme a los párrafos 6.1 y 6.2 no excede de un total de \$250.000, salvo que el monto total adelantado por el Emisor a la sociedad objeto o al o los vendedores no represente más del 20% del capital de trabajo del Emisor.

## **6.3 Anticipos parciales**

Si se adelanta menos que la parte total permitida de un depósito o préstamo, se podrá realizar un depósito o préstamo subsiguiente hasta el saldo del total máximo del depósito o préstamo

permitido por esta Política. En forma similar, si se reembolsa un depósito o un préstamo, o una parte de ellos, el monto reembolsado se podrá utilizar para otro anticipo.

## 7. Procedimiento

### 7.1 Depósito de los documentos iniciales

Los documentos consignados en el párrafo 7.2 (los “**Documentos Iniciales**”) deben ser presentados ante la Bolsa dentro de los 75 días posteriores al comunicado de prensa que anuncia el contrato de cambio en las actividades o de adquisición inversa; en caso de incumplimiento, la negociación en acciones cotizadas del Emisor puede verse interrumpida hasta tanto se presenten los documentos iniciales o se difunda un comunicado de prensa anunciando la rescisión del contrato de cambio en las actividades o el contrato de adquisición inversa.

### 7.2 Documentos iniciales

Los siguientes documentos iniciales deben ser presentados:

- (a) una carta de presentación del Emisor (o, con el consentimiento del Emisor, de la sociedad objeto) notificando el proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa en la que se proporcionará la siguiente información:
  - (i) el sector de actividad y la categoría aplicables para los que el Emisor resultante solicita inscripción;
  - (ii) un resumen de la transacción y la identificación de todos los términos sustanciales e inusuales;
  - (iii) si fuera aplicable, una solicitud de reserva de un nuevo símbolo de identificación de la acción para el Emisor resultante, incluyendo tres opciones posibles enumeradas en orden de preferencia;
  - (iv) una lista de los documentos incluidos en la presentación;
  - (v) las exenciones particulares en cuanto al prospecto, si las hubiera, en las que se basa si se han de emitir valores como parte de la transacción;
  - (vi) una lista de todas las personas que tienen una relación de dependencia y que participan en el cambio en las actividades o la adquisición inversa y de sus tenencias de valores en el Emisor y cualquier sociedad objeto y/o vendedor;
  - (vii) la indicación de si el proyecto de cambio en las actividades o adquisición inversa está sujeto a la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales* y, de ser así, un resumen del análisis de su aplicación al cambio en las actividades o la adquisición inversa; y

- (viii) la identificación, en su caso, de toda renuncia o solicitud de exención de los requisitos de la Bolsa y las leyes sobre valores aplicables que ha sido o será depositada;
- (b) de ser aplicable, la versión preliminar del informe del patrocinador acompañada por una confirmación de que el patrocinador revisó la versión preliminar del documento de divulgación en el marco de un control diligente preliminar (véase la Política 2.2 – *Patrocinio y Requisitos Conexos*);
- (c) un Formulario de Información Personal o, si fuera aplicable, una Declaración de cada persona que se desempeñará como director, alto funcionario, promotor (incluyendo el promotor que se describe en la Política 3.4 – *Relaciones con Inversores, Actividades de Promoción y de Creación de Mercado*) u otro iniciado del Emisor resultante y, si cualquiera de estas personas no es una persona física, un Formulario de Información Personal o, en su caso, una Declaración de cada director, alto funcionario y entidad controlante de esa persona;
- (d) la versión preliminar del documento de divulgación, incluyendo los estados financieros requeridos conforme al párrafo 11;
- (e) Formulario 2J – *Información de los Tenedores de Valores*;
- (f) una lista de cada contrato importante celebrado por el Emisor o cualquier sociedad objeto, que no haya sido presentado a la Bolsa con anterioridad;
- (g) una copia de todo contrato importante celebrado por el Emisor o cualquier sociedad objeto, que no haya sido presentado a la Bolsa con anterioridad en relación con:
  - (i) la emisión de valores;
  - (ii) un préstamo o adelanto de fondos a o de la sociedad objeto o cualquier vendedor;
  - (iii) cualquier transacción que no sea una transacción sin relación de dependencia; o
  - (iv) los activos sobre los cuales se basará la inscripción del Emisor resultante;
- (h) una copia de cada informe geológico de las propiedades calificadas del Emisor (que debe incluir recomendaciones para las tareas de exploración y/o desarrollo), las propiedades principales y demás propiedades importantes, informe de valuación, tasación u otro informe técnico que deba presentarse ante la Bolsa y una carta de aptitud e independencia del autor de cada informe;
- (i) en el caso de un Emisor resultante que no es del sector de recursos, un plan de negocios integral (u otro documento similar en un formato aceptable para la Bolsa), con las predicciones y supuestos para los próximos 24 meses, y si el

Emisor resultante pertenece al segmento de la industria de la tecnología o las ciencias biológicas y cuenta con un programa de investigación y desarrollo, una descripción de las actividades de investigación y desarrollo realizadas a la fecha y el respectivo programa de trabajo recomendado;

- (j) si estuviera disponible, una versión preliminar del dictamen legal u otra confirmación apropiada sobre el título de propiedad en un formato aceptable para la Bolsa (el “**Dictamen sobre el Título de Propiedad**”) si las propiedades calificadas, propiedades principales u otros activos objeto del Emisor resultante se encontraran fuera de Canadá o de los Estados Unidos;
- (k) si estuviera disponible, una versión preliminar del dictamen legal (el “**Dictamen Societario**”) con respecto a cada sociedad objeto y cada una de sus subsidiarias significativas, incluyendo para cada una:
  - (i) que está válidamente constituida;
  - (ii) que es solvente; y
  - (iii) para cualquier relación intersocietaria entre una sociedad objeto y sus subsidiarias significativas, los accionistas y el porcentaje de valores en poder de cada uno;
- (l) si estuviera disponible, una versión preliminar del dictamen legal o certificado de funcionario (el “**Dictamen del Emisor Obligado a Presentar Informes**”) que indique que, al momento de realización del cambio en las actividades o la adquisición inversa, el Emisor resultante:
  - (i) no está incluido en la lista de emisores obligados a presentar informes que han incurrido en incumplimiento en cualquier jurisdicción en la que sea un emisor obligado a presentar informes; y
  - (ii) no es objeto de una orden de cese de negociación y la negociación de sus valores no está de otro modo suspendida;
- (m) constancia de valor según lo previsto en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Venta* o, si fuera aplicable, en la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*;
- (n) si se requiere la aprobación de los accionistas y esta se ha de obtener por consentimiento escrito, una versión preliminar del formulario de consentimiento escrito a ser firmado por los accionistas según lo descrito en el párrafo 4.3; y
- (o) el arancel mínimo aplicable según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

Cuando una versión preliminar del dictamen sobre el título de propiedad, el dictamen societario o el dictamen del emisor obligado a emitir informes no está disponible al momento de presentación de los demás documentos iniciales ante la Bolsa, deberá presentarse a la Bolsa antes de que se emita la aceptación condicional.

### **7.3 Documento de divulgación**

En el marco de un cambio en las actividades o adquisición inversa, el Emisor debe confeccionar el documento de divulgación que debe contener información completa, exacta y clara relacionada con el Emisor, los activos objeto y cualquier sociedad objeto, que supone la realización de la transacción. Todo documento de divulgación en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa debe confeccionarse de conformidad con los requisitos de las leyes sobre valores aplicables y de acuerdo con la circular informativa de la Bolsa/Formulario de declaración de cambio en la inscripción (Formularios 3D1/3D2). Se recuerda a los Emisores acerca de los requisitos de divulgación adicionales establecidos en la Política 5.9 – *Protección de Tenedores de Valores Minoritarios en Transacciones Especiales*, cuando fuera aplicable.

### **7.4 Revisión de la Bolsa**

La Bolsa revisará los Documentos Iniciales y siempre que no existan deficiencias importantes, informará al Emisor que puede fijar una fecha de junta de accionistas para aprobar el cambio en las actividades o la adquisición inversa, de ser aplicable.

### **7.5 Aceptación condicional de la Bolsa**

Después de la resolución de todas las deficiencias importantes a satisfacción del personal de la Bolsa, la solicitud es entregada al Comité Ejecutivo de Inscripción para su consideración. Si el cambio en las actividades o la adquisición inversa resulta aceptable, la Bolsa emitirá una carta de aceptación condicional (la “**Aceptación Condicional**”) informando que la solicitud fue aceptada sujeto a ciertas condiciones incluyendo la aprobación de los accionistas, de ser aplicable, y el depósito y examen satisfactorio de todos los documentos de aceptación condicional según lo establecido en el párrafo 7.6 y todos los documentos definitivos conforme a lo que se establece en el párrafo 7.10.

Si el Emisor presenta su documento de divulgación en SEDAR y/o envía el documento de divulgación a sus accionistas antes de que la Bolsa emita su aceptación condicional, la Bolsa podrá exigir que el documento de divulgación sea modificado y actualizado (incluyendo la incorporación de los estados financieros más recientes, si fuera aplicable) y que vuelva a ser presentado en SEDAR y enviado nuevamente a los accionistas del Emisor.

### **7.6 Documentos de aceptación condicional**

Luego de la aceptación condicional de la solicitud del Emisor por parte de la Bolsa, el Emisor debe presentar ante la Bolsa los documentos de aceptación condicional (los “**Documentos de Aceptación Condicional**”) que incluyen:

- (a) el documento de divulgación definitivo, incluyendo los estados financieros según lo requerido por el párrafo 11 con los estados de situación patrimonial originalmente firmados por dos directores y los informes del auditor originalmente firmados;
- (b) una versión subrayada del documento de divulgación definitivo, que indique los cambios de la versión preliminar del documento de divulgación a que se refiere el párrafo 7.2(d);
- (c) cuando sea aplicable, la notificación de convocatoria a la junta y el modelo de carta poder para enviar a los accionistas;
- (d) una copia de todo contrato importante celebrado por el Emisor o cualquier sociedad objeto u otro documento presentado con anterioridad ante la Bolsa en forma de versión preliminar;
- (e) una carta de consentimiento de un auditor, ingeniero, tasador u otro experto (un “**Experto**”) nombrado en el documento de divulgación como la persona que confeccionó o presentó el informe, dictamen o valuación (un “**Informe**”) sobre cualquier parte del documento de divulgación o mencionado como la persona que confeccionó un informe presentado en relación con el documento de divulgación. La carta debe prestar consentimiento a la presentación del informe a la Bolsa y a la inclusión o referencia en el documento de divulgación del informe del experto, e indicar que el experto leyó el documento de divulgación y no tiene motivos para creer que existe alguna declaración errónea contenida en el mismo que derive del informe del experto o de la que de otro modo el experto es consciente y:
  - (i) en el caso del consentimiento de un auditor, la carta también debe indicar:
    - (A) la fecha de los estados financieros objeto del informe del auditor, y
    - (B) que el auditor no tiene motivos para creer que existe alguna declaración errónea en la información contenida en el documento de divulgación:
      - (I) derivada de los estados financieros sobre los que el auditor presentó el informe, o
      - (II) a juicio del auditor como consecuencia de la auditoría de los estados financieros; y
  - (ii) en el caso del consentimiento de:
    - (A) una persona aprobada, según lo definido en el reglamento NI 43-101 – *Sobre la Divulgación para Proyectos Mineros*, la carta, en el caso de un informe técnico, también deberá incluir el consentimiento y el certificado exigido por ese instrumento; o

- (B) un evaluador calificado, según lo definido en el reglamento NI 51-101 – *Sobre la Divulgación para Actividades de Petróleo y Gas*, la carta, en el caso de un informe técnico, también deberá incluir el consentimiento especificado por ese instrumento;
- (f) solamente cuando la Bolsa lo requiera, una carta de conformidad del auditor de la sociedad objeto, preparada de acuerdo con las normas pertinentes del Manual del CICA, si un estado financiero no auditado de la sociedad objeto se incluye en el documento de divulgación; y
- (g) si un estado financiero incluido en el documento de divulgación se ha preparado de acuerdo con principios contables distintos de los PCGA canadienses aplicables a las empresas que deben rendir cuenta públicamente, según lo permitido por el reglamento NI 52-107 – *Principios Contables y Normas de Auditoría Aceptables*, o incluye un informe del auditor preparado de acuerdo con normas de auditoría distintas de las NAGA canadienses, según lo permitido por el reglamento NI 52-107 – *Principios Contables y Normas de Auditoría Aceptables*, una carta del auditor a la Bolsa que analice la experiencia del auditor:
  - (i) para auditar la conciliación de los principios contables aplicados con los PCGA canadienses aplicables a las empresas que deben rendir cuenta públicamente; y
  - (ii) en el caso de las normas de auditoría distintas de las NAGA canadienses, salvo las NAGA de los EE.UU. aplicadas por un auditor estadounidense, para determinar que las normas de auditoría aplicadas son sustancialmente equivalentes a las NAGA canadienses.

## **7.7 Proceso para la aprobación de los accionistas**

Una vez que los documentos de aceptación condicional han sido aceptados para su presentación, la Bolsa notificará al Emisor que se encuentra habilitado para presentar los documentos de divulgación definitivos ante la Bolsa y la o las comisiones de valores a través de SEDAR y:

- (a) cuando no se requiere la aprobación de los accionistas, el Emisor presentará el documento de divulgación definitivo ante la Bolsa y la o las comisiones de valores a través de SEDAR como mínimo siete días hábiles antes de:
  - (i) la reanudación de la negociación de los valores del Emisor después del cierre del cambio en las actividades o la adquisición inversa, en caso de que la negociación de esos valores esté interrumpida; y
  - (ii) el cierre del cambio en las actividades o la adquisición inversa, en caso de que la negociación de los valores del Emisor no esté interrumpida;

y en forma simultánea con esa presentación en SEDAR, el Emisor debe emitir un comunicado de prensa que divulgue la fecha de cierre programada para el cambio

en las actividades o la adquisición inversa así como el hecho de que el documento de divulgación se encuentra disponible en SEDAR;

- (b) cuando se requiere la aprobación de los accionistas y esta se ha de obtener en una junta de accionistas, el Emisor presentará ante la Bolsa y la o las comisiones de valores a través de SEDAR y enviará por correo a sus accionistas la convocatoria a la junta, el documento de divulgación definitivo y el formulario de carta poder, junto con cualquier otro documento requerido, y una vez que se obtenga la aprobación requerida de los accionistas, el Emisor podrá efectuar el cierre del cambio en las actividades o la adquisición inversa (sujeto a la aceptación definitiva de la Bolsa) y podrá finalizar o cerrar todas las transacciones simultáneas; y
- (c) cuando se requiere la aprobación de los accionistas y esta se ha de obtener por consentimiento escrito, el Emisor presentará ante la Bolsa y la o las comisiones de valores a través de SEDAR el documento de divulgación definitivo y, una vez que se obtenga la aprobación requerida de los accionistas, el Emisor podrá efectuar el cierre del cambio en las actividades o la adquisición inversa (sujeto a la aceptación definitiva de la Bolsa) y podrá finalizar o cerrar todas las transacciones simultáneas.

## **7.8 Comunicado de prensa relativo al cierre**

Al cierre del cambio en las actividades o de la adquisición inversa, el Emisor resultante debe emitir un comunicado de prensa anunciando todos los cambios sustanciales y todas las condiciones pendientes de cumplimiento para la aceptación definitiva por parte de la Bolsa antes de presentar los documentos definitivos establecidos en el párrafo 7.10. El Emisor resultante deberá comunicarse con la Bolsa antes de emitir el comunicado de prensa relativo al cierre para coordinar el momento exacto de la publicación.

## **7.9 Cambio de denominación social, consolidación de acciones y fraccionamiento de acciones**

La administración del Emisor resultante debe coordinar el momento exacto para un cambio de nombre, consolidación o fraccionamiento de acciones con la Bolsa de modo que ese cambio de nombre a otra denominación social, consolidación o fraccionamiento de acciones o reclasificación de valores se realice tan pronto como sea posible para fines de las operaciones bursátiles una vez que entra en vigencia. El Emisor debe informar a todas las personas a las que se emiten los certificados de valores que den efecto a ese cambio, que sus certificados no serán aceptados para la entrega o transferencia hasta tanto el cambio entre en vigencia para las operaciones bursátiles. Véase la Política 5.8 – *Emisores, Cambios de Denominación Social, Consolidaciones y Fraccionamientos de Acciones*.

## **7.10 Documentos definitivos y procedimiento**

Dentro del plazo de 90 días posteriores a la aceptación condicional del cambio en las actividades o la adquisición inversa, el Emisor debe presentar ante la Bolsa los documentos definitivos (los “**Documentos Definitivos**”), que incluyen:

- (a) cuando se requiere la aprobación de los accionistas:
  - (i) si la aprobación de los accionistas se obtiene en una junta de accionistas, una copia del informe del escrutador, con los detalles de los resultados de la votación sobre la resolución que aprueba el cambio en las actividades o la adquisición inversa, que confirme:
    - (A) que se recibió la aprobación de los accionistas correspondiente para el cambio en las actividades o la adquisición inversa y, cuando sea aplicable, que los votos que deben excluirse conforme al párrafo 4.2 no se incluyeron al computar los resultados del voto de los accionistas; y
    - (B) si fuera aplicable, que se obtuvo la aprobación por parte de los accionistas con relación a otros asuntos para los que se requería tal aprobación; o
  - (ii) si la aprobación de los accionistas se obtiene por consentimiento, el Emisor debe hacer llegar copias de las cartas de consentimiento firmadas a la Bolsa;
- (b) de corresponder, el informe definitivo del patrocinador firmado;
- (c) de corresponder, la versión definitiva del dictamen sobre el título de propiedad, si no se presentó anteriormente;
- (d) de corresponder, la versión definitiva del dictamen societario, si no se presentó anteriormente;
- (e) la versión definitiva del dictamen del Emisor obligado a presentar informes, si no se presentó anteriormente;
- (f) una opinión legal o certificado de funcionario confirmando que, a excepción de la aceptación definitiva de la Bolsa, se cumplieron todas las condiciones de cierre;
- (g) una versión debidamente firmada del o de los contratos de custodia que deban celebrarse de acuerdo con lo establecido en el párrafo 9;
- (h) de corresponder, pruebas satisfactorias de que los períodos de restricción se aplicaron a los valores de conformidad con la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*;
- (i) de corresponder, la confirmación de CDS de un nuevo número CUSIP asignado a las acciones inscritas del Emisor resultante;

- (j) todo otro documento que se deba presentar; y
- (k) el saldo de las comisiones aplicables según lo establecido en la Política 1.3 – *Cronograma de Comisiones*.

### **7.11 Boletín Final de la Bolsa**

Si los documentos definitivos son satisfactorios, la Bolsa emitirá el Boletín Final de la Bolsa confirmando la aceptación definitiva por parte de la Bolsa del cambio en las actividades o la adquisición inversa, e indicando toda denominación social nueva y todo símbolo nuevo de las acciones.

### **7.12 Negociación u operaciones bursátiles**

En la apertura de la negociación, dos días bursátiles posteriores a la emisión del Boletín Final de la Bolsa, los valores del Emisor resultante comenzarán a operar en la Bolsa.

## **8. Aplicación de los Requisitos para la Inscripción Inicial**

### **8.1 Requisitos para la inscripción inicial**

Un Emisor resultante de un cambio en las actividades o de una adquisición inversa debe, antes de la fecha de realización, cumplir con los requisitos para la inscripción inicial establecidos por la Bolsa aplicables a un segmento de actividad específico, a título de Emisor ya sea de Nivel 1 o de Nivel 2, según lo establecido en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial*.

### **8.2 Cálculos financieros**

Las referencias en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* para los gastos aprobados del Emisor solicitante significarán los gastos aprobados de la sociedad objeto o el o los vendedores de los activos objeto. Las referencias en la Política 2.1 – *Requisitos para la Inscripción Inicial* a capital de trabajo, recursos financieros o activos tangibles netos del Emisor, significarán el capital de trabajo consolidado, los recursos financieros y activos netos tangibles del Emisor resultante.

### **8.3 Directores y administración**

Los directores y la administración del Emisor resultante deben cumplir con los requisitos establecidos en la Política 3.1 - *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

## **9. Contraprestación del Vendedor y Custodia**

El Emisor y la sociedad objeto deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Política 5.4 – *Custodia, Contraprestación del Vendedor y Restricciones a la Reventa*.

## **10. Órdenes de Emisión de Valores sobre el Capital Autorizado y Restricciones a la Reventa**

Los valores emitidos conforme a un cambio en las actividades o una adquisición inversa podrán estar sujetos a restricciones relativas a la reventa incluyendo períodos de tenencia conforme a la ley de valores aplicable. El Emisor debe garantizar que cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de valores aplicable que le obligan a insertar una mención en los valores respecto de una restricción a la reventa o período de tenencia o toda otra disposición con el objeto de informar al tenedor de los valores acerca de la existencia de las restricciones a la reventa o los períodos de tenencia.

## **11. Estados Financieros**

### **11.1 Estados financieros requeridos**

Salvo indicación expresa contraria a continuación, los estados financieros del Emisor y de la sociedad objeto a ser incluidos en el documento de divulgación deben cumplir con las disposiciones aplicables de los Formularios 3D1 o 3D2, según corresponda, estableciéndose que, a los fines del párrafo 1. del Ítem 47.1, solo se deben incluir los estados financieros anuales relativos a la sociedad objeto de cada uno de los dos ejercicios económicos completos más recientes cuyo cierre haya sido más de 90 días antes de la fecha del documento de divulgación.

### **11.2 Renuncias de la o las comisiones de valores**

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 11.1, la Bolsa no puede renunciar a los requisitos en materia de presentación de estados financieros respecto de cualquier circular informativa presentada en relación con una adquisición inversa, tal como ese término se define en el reglamento NI 51-102 – *Obligaciones de Divulgación Continua*. Por lo tanto, los Emisores deben obtener esas renuncias de la o las comisiones de valores competentes.

### **11.3 Renuncias de la Bolsa**

Cuando la Bolsa renuncia a exigir que le entreguen estados financieros auditados debido a que esos estados financieros auditados no son de otro modo requeridos conforme a las leyes sobre valores aplicables, es responsabilidad del Emisor garantizar que los registros contables de la sociedad objeto sean adecuados y que se realicen procedimientos de auditoría suficientes para permitir:

- (a) a un auditor que proporcione una opinión sin salvedades en relación con los estados financieros futuros del Emisor; y

- (b) al Emisor que confeccione estados financieros auditados en relación con una presentación futura de prospecto.

## 12. Otros Requisitos

### 12.1 Precio de la acción

- (a) El precio de los valores emitidos por un Emisor conforme a o junto con un cambio en las actividades o una adquisición inversa no debe ser inferior al precio de mercado descontado.
- (b) El precio de ejercicio de los valores convertibles conforme a o junto con un cambio en las actividades o una adquisición inversa no debe ser inferior al precio de mercado.
- (c) La determinación del precio por valor en este párrafo es probablemente diferente de la determinación del precio a los fines de los estados financieros pro forma, según lo establecido en el párrafo 11.1.

### 12.2 Opciones de compra de acciones

La Bolsa generalmente no aceptará para su presentación, opciones de compra de acciones otorgadas en relación con un cambio en las actividades o una adquisición inversa:

- (a) hasta que hayan transcurrido al menos 30 días desde la fecha de realización y hayan transcurrido al menos diez días bursátiles desde la fecha en que se reanuda la negociación de los valores del Emisor; o
- (b) a menos que el precio de ejercicio sea equivalente o mayor que el precio de un financiamiento simultáneo (del que un porcentaje significativo de suscriptores es parte independiente respecto del Emisor o del Emisor resultante) realizado junto con el cambio en las actividades o la adquisición inversa, y la emisión haya sido divulgada en el documento de divulgación y en cualquier documento de oferta.

### 12.3 Honorarios

Cualquier honorario por intermediación financiera pagado debe cumplir con la [Política 5.1 – Préstamos, Primas Relacionadas con Préstamos, Honorarios por Intermediación y Comisiones](#).

### 12.4 Honorarios de consultoría

La Bolsa podrá solicitar la opinión de un ingeniero, tasador u otro experto externo para determinar si un informe técnico, informe geológico, valuación comercial u otro informe de experto presentado ante la Bolsa es razonable. En esos casos, la Bolsa podrá solicitar al Emisor o a cualquier Emisor resultante el pago de los costos incurridos por la Bolsa.

## 12.5 Evaluación de una presencia importante en Ontario

Cuando, conforme a una adquisición inversa, un Emisor resultante tuviera una presencia importante en Ontario, debe notificar de inmediato a la Bolsa y realizar una solicitud para ser considerado Emisor obligado a presentar informes conforme al párrafo 18.2 de la Política 3.1 – *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

## 12.6 Demora e inactividad

- (a) Si el documento de divulgación no ha sido presentado en SEDAR y, si fuera aplicable, enviado a los accionistas dentro de los 75 días posteriores a la fecha en que se efectúa el depósito inicial de los documentos conforme a lo establecido en el párrafo 7.2 y, a criterio de la Bolsa, la demora se debe a inactividad del Emisor o de la persona que presenta los documentos iniciales, la Bolsa podrá:
  - (i) cerrar el archivo como “no proceder con” y solicitar al Emisor que emita un comunicado de prensa con respecto a la condición de la transacción propuesta; o
  - (ii) requerir la presentación de un documento de divulgación actualizado que contenga hechos sustanciales actualizados y estados financieros actualizados, informes geológicos, tasaciones u otros informes.
- (b) Si los documentos definitivos requeridos conforme al párrafo 7.10 no han sido presentados ante la Bolsa dentro del plazo establecido por la Bolsa posterior a la aceptación condicional, la Bolsa podrá:
  - (i) solicitar al Emisor o al Emisor resultante que emita un comunicado de prensa explicando la demora; y/o
  - (ii) interrumpir o suspender las operaciones bursátiles de las acciones del Emisor o del Emisor resultante, a la espera de la presentación de los documentos definitivos.
- (c) La inactividad podrá probarse como la no realización de las gestiones razonables y puntuales para brindar respuestas aceptables a los comentarios de la Bolsa.

## 12.7 Leyes sobre valores

De ser aplicable, los Emisores y el Emisor resultante deben cumplir con el reglamento NI 51-102 – *Obligaciones de Divulgación Continua* incluyendo las disposiciones correspondientes relacionadas con cambios al finalizar el ejercicio, cambio de auditores, información sobre proyecciones futuras e información financiera sobre el futuro y perspectivas financieras. La aceptación para la presentación por parte de la Bolsa de un documento de divulgación no se interpretará como la garantía de cumplimiento de estas políticas.

La revisión y aceptación para la presentación por parte de la Bolsa de cualquier documento de divulgación confeccionado en relación con un cambio en las actividades o una adquisición

inversa o la emisión de un Boletín de la Bolsa confirmando la aceptación definitiva no debieran considerarse como garantía de que las partes de la transacción cumplen con las leyes sobre valores aplicables, incluyendo exenciones de registro o de prospecto o requisitos de divulgación para una circular de oferta de adquisición inversa de una comisión de valores, memorándum de oferta u otro documento de divulgación.

Se recuerda a las partes que participan en un cambio en las actividades o una adquisición inversa acerca de las restricciones conforme a las leyes sobre valores y los requisitos de la Bolsa cuando manejen información confidencial y realicen operaciones bursátiles con valores mientras tengan en su poder ese tipo de información. Véase la Política 3.1 - *Directores, Funcionarios, Otros Iniciados y Miembros del Personal y Gobernanza*.

---